

## Sección 8 Inversiones

**Mabel Jiménez Miranda, MBA**  
**Presidenta Ejecutiva**  
**COSSEC**

Este documento es una guía para los Examinadores e Investigadores de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), su uso es único y exclusivo para los empleados de la Corporación.

## TABLA DE CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	2
<b>OBJETIVOS</b> .....	2
<b>RIESGOS RELACIONADOS</b> .....	2
<b>VISIÓN GENERAL</b> .....	3
<b>POLÍTICAS</b> .....	4
<b>GUÍAS AL EXAMINADOR</b> .....	6
<b>CUENTAS DE AHORRO</b> .....	6
<b>CERTIFICADOS DE AHORRO</b> .....	7
<b>INVERSIONES ESPECIALES</b> .....	9
<b>INVERSIONES EN VALORES</b> .....	13
<b>TIPOS DE INVERSIONES EN VALORES PERMITIDAS</b> .....	15
• <i>Valores del Tesoro de los Estados Unidos</i> .....	16
• <i>Pagarés del Tesoro</i> .....	16
• <i>Notas y Bonos del Tesoro</i> .....	16
• <i>"Treasury Zeros or STRIPS"</i> .....	16
• <i>Valores de Corporaciones del Gobierno</i> .....	17
• <i>Valores de Empresas Auspiciadas o Patrocinadas por el Gobierno</i> .....	17
• <i>Inversiones Adicionales permitidas - Cooperativas Condición Adecuada</i> .....	18
• <i>Participaciones</i> .....	20
• <i>Participaciones Secundarias</i> .....	21
• <i>Fondos Mutuos</i> .....	21
• <i>Bonos</i> .....	21
• <i>"Repurchase Transaction" o Acuerdo de Re-venta</i> .....	25
• <i>"Reverse Repurchase Transactions" o Acuerdo de Recompra</i> .....	26
<b>CLASIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES SEGÚN EL ASC-320</b> .....	26
<b>APLICACIÓN DEL CECL</b> .....	28
<b>VALORACIÓN DE LAS INVERSIONES</b> .....	28
<b>ANÁLISIS DEL CORREDOR O "DEALER"</b> .....	29
<b>AUDITORÍAS</b> .....	32
<b>INVERSIÓN EN COSSEC</b> .....	32
<b>INVERSIÓN DE SUBSIDIARIAS</b> .....	33
<b>INVERSIONES EN EMPRESAS DE SEGUNDO GRADO</b> .....	34
<b>INVERSIONES EN ENTIDADES COOPERATIVAS</b> .....	34
<b>LIMITACIÓN EN INVERSIONES DE COOPERATIVAS DE SEGUNDO GRADO</b> .....	35
<b>INVERSIONES NO PERMITIDAS</b> .....	35
<b>ÁREAS CRÍTICAS</b> .....	35
<b>HOJAS DE TRABAJO</b> .....	36

**Introducción**

En el área de inversiones el Examinador verificará inicialmente los tipos de inversiones que posee la cooperativa. Entre estos podrá encontrar: (1) cuentas de ahorro, (2) certificados de ahorros, (3) inversiones en valores, (4) inversiones en entidades cooperativas de segundo grado, (5) inversión en COSSEC, entre otras.

**Objetivos**

1. Determinar la adecuación de las políticas y procedimiento de inversión, así como los controles internos.
2. Evaluar el cumplimiento con las regulaciones y tratamientos contables aplicables.
3. Evaluar la cartera de inversiones con relación al plan de negocios de la cooperativa y la liquidez disponible.
4. Verificar el valor en el mercado de las inversiones y corroborar la posibilidad de una pérdida relacionada a estas transacciones que pueda afectar la operación.
5. Revisar la diversificación en los distintos tipos de inversiones, así como a la estructura de vencimiento de estos.

**Riesgos relacionados**

Favor de referirse a la sección 5 de determinación de riesgo para detalles.

1. Riesgo de crédito – Representa la posible pérdida que podría ocurrir si el emisor de una inversión no cumple con la obligación o si el valor en el mercado de una inversión decae debido a que el mercado perciba un aumento en la probabilidad de incumplimiento por parte del emisor.
2. Riesgo en las tasas de interés – Representa el potencial cambio en el valor de las inversiones según las tasas de interés en el mercado cambien.
3. Riesgo de liquidez – Representa el riesgo de que dada las condiciones del mercado se pueda dificultar la habilidad de la cooperativa para vender rápidamente sus inversiones a un precio del mercado justo o razonable.

4. Riesgo en transacciones – Representa el riesgo debido a deficiencias en el sistema de información o en controles internos que podría ocasionar que las transacciones sean registradas incorrectamente.
5. Riesgo en las estrategias – Representa la posibilidad de que la cooperativa no desarrolle estrategias que diversifiquen adecuadamente su cartera de inversiones para obtener un mejor rendimiento.
6. Riesgo de reputación – Representa el riesgo de que la imagen de la cooperativa se vea afectada por pérdidas ocasionadas por las inversiones lo que podría afectar los sobrados a distribuir.
7. Riesgo en el cumplimiento con leyes y regulaciones – Representa el riesgo de que las inversiones no cumplan con los requisitos de ley y reglamentos aplicables.



### Visión general

La cartera de inversiones sirve como una importante fuente de liquidez y puede representar una porción significativa de los activos de una cooperativa. De igual forma, el ingreso proveniente de las inversiones puede servir como un recurso importante para cubrir los gastos operacionales, pago de dividendos y reservas requeridas (si aplica). Por lo tanto, una parte importante del examen es la evaluación que realiza el Examinador de la habilidad de la Gerencia para invertir de forma prudente.

La extensión de la evaluación de las inversiones por parte del Examinador dependerá de lo siguiente:

- Resultados de la revisión de la Política de Inversiones, los procedimientos y controles internos en esta área;
- La adecuación del sistema gerencial para el monitoreo de riesgo en las inversiones;
- Las condiciones de los registros (auxiliares o subsidiarios) de las inversiones;

- El volumen y materialidad de las transacciones de inversiones; y
- El grado de problemas que hayan sido divulgados en auditorías o exámenes previos en esta área.

### Políticas

La Junta de Directores debe adoptar una política escrita para inversiones, la cual revisaran y actualizaran periódicamente, según requerido por ley y reglamentos. Además, deben establecer un programa de seguimiento e información (desarrollo de informes periódicos) para asegurarse que los procesos de inversión de la cooperativa se adhieran a dicha política escrita. Si la revisión de las inversiones refleja excepciones a la política o procedimientos de inversión, el Examinador deberá documentarlas y señalarlas en el informe.

El tamaño y combinación de activos de la cooperativa determinará el alcance de la política de inversiones. Como mínimo, ésta debe abarcar los siguientes aspectos:

- Propósito y objetivos – La cooperativa debe documentar sus intenciones al momento de adquirir inversiones. En caso de inversiones en valores deben clasificar cada una de acuerdo con lo requerido por el ASC-320. En adición, los objetivos de éstas deben reflejar la importancia que tienen en las metas y objetivos de la cooperativa en general.
- Características de las inversiones – Describen las inversiones permisibles y explican sus ventajas y desventajas. La Junta de Directores debe especificar en la política de inversiones los tipos y características de las inversiones permitidas a la cooperativa.
- Riesgo en las tasas de interés – Representa el riesgo potencial de cambio en el valor de las inversiones por fluctuaciones en las tasas de intereses en el mercado.
- Riesgo de liquidez – Representa el riesgo de que dada la complejidad del mercado se pueda dificultar la habilidad de la cooperativa para

vender rápidamente sus inversiones a un precio del mercado justo o razonable.

- Riesgo de crédito – Representa la posible pérdida que podría ocurrir si el emisor de una inversión no cumple con la obligación o si el valor en el mercado de una inversión decae debido a que el mercado perciba un aumento en la probabilidad de incumplimiento por parte del emisor.
- Riesgo de concentración – Representa la posibilidad de que la cooperativa no diversifique adecuadamente su cartera de inversiones. Esto puede ocurrir cuando las inversiones tienen características similares, como fechas de vencimiento, provisiones, mismo emisor, en la misma área geográfica, entre otras.
- Delegación de autoridad a oficiales y empleados – La Junta de Directores puede delegar la autoridad con relación a las inversiones, pero no la responsabilidad con relación a la toma de decisiones en cuanto a inversiones. La Junta puede autorizar a un oficial de la cooperativa a invertir, transferir y diversificar los fondos de acuerdo con la política, pero estableciendo límites en cuanto a cantidad y tipo de transacciones.
- Delegación de autoridad a una tercera parte – La Junta de Directores pueden delegar la autoridad con relación a las inversiones a una tercera parte (corredor), pero tiene que asegurarse de que sea un agente registrado en el "Security and Exchange Commission" (SEC) y también debe establecer límites en cuanto a cantidad y tipo de transacciones.
- Casa de corretaje – Una cooperativa puede utilizar, con la aprobación de la Junta de Directores, a una tercera parte (casa de corretaje) para comprar y vender inversiones, siempre y cuando, esté registrada como una casa de corretaje en el SEC o institución depositaria para la cual una agencia reguladora federal regula estas actividades.



- Riesgo de gerencia – Representa la pérdida potencial debido a falta de conocimiento sobre varias características de los instrumentos de inversión. Antes de realizar una inversión la Gerencia debe conocer todos los aspectos sobre el instrumento.
- Riesgo operacional o de transacciones – Representa el riesgo debido a deficiencias en el Sistema de Información o en controles internos que podría ocasionar pérdidas inesperadas. Éste incluye procedimientos inadecuados, errores humanos, fallas del sistema y fraude.
- Riesgo legal o de cumplimiento – La cooperativa debe asegurarse de que sus inversiones cumplan con los requisitos de ley y reglamentos aplicables. Además, debe asegurarse de que los contratos sobre las inversiones tengan validez legal y puedan ejecutarse según estipulados.



### Guías al Examinador

El Examinador debe completar los cuestionarios de control interno en inversiones antes de determinar la extensión del análisis de las inversiones. Éste pudiera recomendar expandir su revisión si: (1) la cooperativa ha cambiado su Política de Inversiones desde el último examen, (2) el Examinador detecta debilidades en los controles internos, (3) la cooperativa ha cambiado significativamente su cartera de inversiones (composición de éstas), o (4) la cooperativa tiene cantidades materiales en inversiones complejas dentro de su cartera de inversiones. El expandir esta revisión deberá ser consultado y aprobado por su supervisor.

### Cuentas de Ahorro

El Examinador verificará, de forma general, el movimiento de estas cuentas. Además, verificará si alguna de estas cuentas garantiza algún préstamo que tenga la Cooperativa.

El Examinador llevará a cabo un análisis de las cuentas de ahorro con el propósito de evaluar su rendimiento y debida presentación en el mayor general de la cooperativa, ya que fluctuaciones significativas podrían representar algún error en el reconocimiento de los ingresos en este renglón. También le ayudará a evaluar la efectividad en la administración de estos fondos. Para ello, el Examinador completará la hoja de trabajo, Detalle y Análisis de Cuentas de Ahorros, para cada una de éstas, en la cual incluirá su balance inicial, balance final y tasa de interés. El programa calculará el balance e interés promedio en cada una de estas cuentas y el consolidado, lo que le permitirá al Examinador comparar los balances reconocidos en el Mayor General en este renglón con lo que debería ser el promedio y determinar cualquier diferencia material que podría representar algún error en el reconocimiento de ingresos.


### **Certificados de Ahorro**

El Examinador verificará los mismos siguiendo de forma general los procedimientos para las inversiones en valores. Sin embargo, prestará atención a que no haya certificados al portador, es decir que estén disponibles a la presentación no importa la persona que posea el mismo (portador). Todo certificado y/o inversión debe estar a nombre de la cooperativa. Si la cooperativa tiene certificados al portador se debe señalar esta situación y requerir que se descontinúe esa práctica, ya que representa una debilidad en los controles internos y facilita el uso no autorizado del mismo. En estos casos el Examinador deberá requerir que se emita un nuevo certificado a nombre de la cooperativa.

Además, el Examinador revisará los certificados que excedan el límite asegurado (\$250,000) y las inversiones entre cooperativas (inversiones




cruzadas), por el riesgo de liquidez. Como parte de la evaluación se deberá revisar concentraciones de certificados en otras cooperativas, debido al riesgo de liquidez sistemático. Por lo que conlleva que el Examinador revise que diligencia hizo la cooperativa para depositar sobre la cantidad asegurada en una sola institución financiera o cooperativa. Si la cooperativa solicitó los estados financieros de la otra entidad e hizo una revisión de su condición financiera y liquidez. Revisar que la cooperativa en sus certificados de ahorros procure un vencimiento escalonado de estos, para evitar los riesgos de liquidez (como ejemplo: los vencimientos estén acorde con la necesidad de efectivo de la cooperativa) y riesgo de tasa de interés.



Además, el Examinador llevará a cabo un análisis de los certificados de ahorro con el propósito de evaluar su rendimiento y debida presentación en el Mayor General de la cooperativa, ya que fluctuaciones significativas podrían representar algún error en el reconocimiento de los ingresos en este renglón. También le ayudará a evaluar la efectividad en la administración de estos fondos. Para ello, el Examinador solicitará el análisis de rendimiento, en el cual la cooperativa detallará todos los certificados vigentes. Deberá completar las hojas de trabajos, correspondientes para el análisis de Certificados de Ahorros. El programa calculará el balance y rendimiento promedio consolidado. Esto le permitirá al Examinador comparar los balances reconocidos en el mayor general en este renglón con lo que debería ser el promedio y determinar cualquier diferencia material que podría representar algún error en el reconocimiento de ingresos.

**Inversiones Especiales**

Se denominan como "Inversiones Especiales":

- 
- i. Las inversiones que mantengan las cooperativas en bonos, valores y otros comprobantes de deudas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como de sus agencias, corporaciones, instrumentalidades, autoridades y subdivisiones políticas, incluyendo el Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico y sus afiliadas, realizadas en o antes del 31 de marzo de 2015; y cualesquiera inversiones, bonos, comprobantes de deudas, notas, pagarés, obligaciones de capital, certificados, participaciones, instrumentos u otros activos y/o valores recibidos como parte de cualesquiera transacciones, reestructuraciones, refinanciamientos o renegociaciones iniciales y subsiguientes de cualesquiera de los instrumentos descritos, incluyendo instrumentos que se emitan por entidades o estructuras especiales o conducto como parte de las antes referidas transacciones o procesos de reestructuración, refinanciamiento o renegociación.
  - ii. Las Inversiones Especiales antes descritas o aquellas que surjan como resultado de una renegociación, serán consideradas como inversiones permitidas, independientemente de lo que dispongan cualesquiera reglamentos, cartas circulares, informe de examen o cualquiera otra determinación administrativa de la Corporación y de cualquiera otra agencia gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**Tratamiento Contable de las Inversiones Especiales**

(a) A partir del 1 de abril de 2015, las Inversiones Especiales serán registradas en los libros contables de cada cooperativa al costo amortizado de los mismos y no al valor en el mercado ("fair value" ni "mark to market"), independientemente de sus clasificaciones como valores disponibles para la venta ("available for sale"), o a ser retenidos hasta su vencimiento ("held to maturity").

(b) Cualesquiera pérdidas atribuibles a las Inversiones Especiales, tanto en el caso de disposición de estas, así como también mientras se

retengan por la cooperativa, que surjan por razón de la aplicación de cualquier norma, pronunciamiento, análisis o procedimiento dispuesto por los principios generalmente aceptados de contabilidad o por requerimientos o pronunciamientos de agencias reguladoras, serán objeto de amortización en un período que no excederá de quince (15) años. El período de amortización será definido por la Junta de Directores de cada cooperativa, tomando en consideración las recomendaciones del(la) Presidente(a) Ejecutivo(a) y de los asesores financieros y contables de la institución.

#### Creación de Reserva Temporal Especial

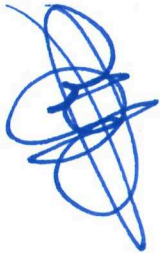
Mientras la Cooperativa de Ahorro y Crédito mantenga Pérdidas bajo Amortización Especial, según se define en esta Ley, establecerá una Reserva Temporal Especial de un diez por ciento (10%) de la pérdida no realizada de las Inversiones Especiales, más aportaciones mínimas que se calcularán como sigue:

- (a) Cooperativas de Ahorro y Crédito cuyo Capital Indivisible es igual o mayor al requerido por la Ley 255-2002, según enmendada, y que cuentan con un Índice Compuesto CAEL de 1, 2 ó 3. (CAEL es el análisis financiero que utiliza el regulador COSSEC, para evaluar financieramente a las cooperativas de ahorro y crédito):
- (i) Si al cierre del año operacional las Pérdidas bajo Amortización Especial no exceden del veinte por ciento (20%) de la reserva de capital indivisible mínima requerida, la cooperativa establecerá una reserva temporal mínima de un cinco por ciento (5%) de sus sobrantes, adicional a las aportaciones regulares dispuesta por ley o reglamento, y podrá distribuir hasta un máximo del noventa y cinco por ciento (95%) del remanente. (ii) Si al cierre del año operacional las Pérdidas bajo Amortización Especial exceden del veinte por ciento (20%), pero no excede del cincuenta por ciento (50%) de la reserva de capital indivisible mínima requerida, la

cooperativa establecerá una reserva temporal mínima de un veinticinco por ciento (25%) de sus sobranes y podrá distribuir hasta un máximo del setenta y cinco por ciento (75%) del remanente. (iii) Si al cierre del año operacional las Pérdidas bajo Amortización Especial exceden del cincuenta por ciento (50%) de la reserva de capital indivisible mínima requerida, la cooperativa establecerá una reserva temporal mínima de un cincuenta por ciento (50%) de sus sobranes y podrá distribuir hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) del remanente.

- (b) Cooperativas de Ahorro y Crédito cuyo Capital Indivisible es menor al requerido por la Ley 255-2002, según enmendada, o que cuentan con un Índice Compuesto CAEL de 4: (i) Si al cierre del año operacional las Pérdidas bajo Amortización Especial no exceden del veinte por ciento (20%) de la reserva de capital indivisible mínima requerida, la cooperativa realizará una aportación a su reserva de capital indivisible de al menos un veinticinco por ciento (25%) de sus sobranes. (ii) Si al cierre del año operacional las Pérdidas bajo Amortización Especial exceden del veinte por ciento (20%) pero no excede del cincuenta por ciento (50%) de la reserva de capital indivisible mínima requerida, la cooperativa realizará una aportación a su reserva de capital indivisible de al menos un cincuenta por ciento (50%) de sus sobranes. (iii) Si al cierre del año operacional las Pérdidas bajo Amortización Especial exceden del cincuenta por ciento (50%) de su reserva de capital indivisible, la cooperativa realizará una aportación a su reserva de capital indivisible de al menos un setenta y cinco por ciento (75%) de sus sobranes. (iv) Todo caso en que el capital indivisible de la cooperativa no alcance el ocho por ciento (8%) requerido por la Ley 255-2002, según enmendada, se atenderá siguiendo las exigencias procesales y sustantivas dispuestas en el Artículo 6.02(a)(3) de la Ley 255-2002, según enmendada. En caso de que el Plan de Capitalización






requerido en dicho Artículo no sea aprobado o que luego de aprobado sea objeto de incumplimiento sustancial, la Corporación podrá considerar otras acciones reglamentarias. En casos de acciones reglamentarias que afecten la continuidad de operaciones o existencia de la cooperativa, la imposición de dichas restricciones deberá ser ratificadas por el voto de dos terceras (2/3) partes de la Junta de Directores de la Corporación. (c) Toda cooperativa que cuente con un Índice Compuesto CAEL de 5 deberá reservar el cien por ciento (100%) de sus sobrantes, excepto por dispensa expresa de la Corporación. (d) El cómputo de los índices por Área del CAEL y el Índice Compuesto del CAEL solamente tomarán en consideración el efecto de la amortización anual de la pérdida realizada en las Inversiones Especiales. Los efectos de otras consideraciones financieras no relacionadas con las Inversiones Especiales se tratarán de conformidad con las disposiciones de la Ley 255- 2002, según enmendada, y de los reglamentos adoptados a su amparo.

La Reserva Temporal Especial se mantendrá separada de otras reservas y su uso o distribución permanecerá restringida mientras la Cooperativa mantenga Pérdidas bajo Amortización Especial. Según lo determine su Junta de Directores con las recomendaciones del Presidente Ejecutivo, las cooperativas podrán transferir directamente a esta Reserva Temporal Especial las reservas voluntarias no comprometidas de la Cooperativa, así como también realizar aportaciones adelantadas a esta Reserva Temporal Especial, cuyas aportaciones adelantadas se utilizarán para cumplir con las aportaciones que en momentos subsiguientes sean en efecto requeridas.

Todo exceso de reserva temporal que esté por encima de las Pérdidas bajo Amortización Especial quedará liberado y sus montos podrán ser:

- i) Transferidos directamente a la reserva; ii) Transferidos directamente a otras reservas voluntarias de la Cooperativa; iii) Reconocido como ingreso operacional; iv) Transferidos directamente a sobrante; o v) Una combinación de las opciones anteriores.

### **Inversiones en Valores**



Obtendrá un análisis con la siguiente información: Estados de cuenta y reconciliación, verificar fecha de la adquisición y descripción (incluyendo denominación y valor par), cantidad y valor en los libros al principio del período, cantidad y costo de las compras, amortización de los descuentos o primas, estado de estas inversiones (si están pignoradas, a favor de quién), y cualquier restricción en cuanto a su disposición o venta. Como parte del análisis, el Examinador revisará el valor en el mercado de las inversiones al periodo de examen, si las pérdidas no realizadas de las inversiones resultan materiales, analizar si la Cooperativa depende de estas como fuente principal de liquidez y su efecto en las operaciones. Una vez tenga el análisis, el Examinador comparará el detalle de éste con los balances que reflejan los auxiliares y el mayor general. En este proceso debe identificar e investigar cualquier diferencia significativa. Para ello, solicitará a la Gerencia que reconcilie la misma.

Al examinar el registro (detalle) adecuado de las inversiones verificará que éste incluya lo siguiente:

1. Fecha de compra y vencimiento
2. Costo y tasa de interés
3. Prima o descuento
4. Amortización de la prima o descuento
5. Ganancia o pérdida en la venta

6. Intereses acumulados al cierre del año
7. Tipo de inversión y casa de corretaje
8. Intereses ganados
9. Clasificación de la inversión según ASC-320
10. Valor Mercado (mensual)
11. Pérdida o Ganancia No Realizada
12. CUSIP Number

En adición, el Examinador verificará que:

1. Las inversiones se reconcilien mensualmente, de acuerdo con los estados de las casas de corretaje y con el mayor general.
2. Exista una política de inversiones según requerido.
3. Sean inversiones permitidas por la ley y reglamento.
4. Las inversiones en valores realizadas no excedan el por ciento máximo permitido por la ley, reglamento o mediante Cartas Circulares emitidas por la Corporación.
5. Las inversiones en valores sean reconocidas de acuerdo con el ASC-320, "Contabilidad para ciertas inversiones en valores de deuda y capital".

Además, el Examinador llevará a cabo un análisis de las inversiones en valores con el propósito de evaluar su rendimiento y su presentación en el Mayor General de la cooperativa, ya que fluctuaciones significativas podrían representar algún error en el reconocimiento de los ingresos en este renglón. También le ayudará a evaluar la efectividad en la administración de estos fondos y el cumplimiento con los requisitos de ley y reglamento. Para ello, el Examinador completará la hoja de trabajo de detalle y análisis de inversiones para cada una de éstas, en el cual incluirá su descripción, tipo, clasificación para propósitos del ASC-320, fecha de emisión y vencimiento, por ciento de precio de compra, tasa de interés y cantidad comprada. El programa calculará el balance e interés

promedio en cada una de estas cuentas y el consolidado, lo que le permitirá al Examinador comparar los balances reconocidos en el mayor general en este renglón con lo que debería ser el promedio y determinar cualquier diferencia material que podría representar algún error en el reconocimiento de ingresos. Además, determinará el vencimiento para propósitos del análisis CAMEL.

Por otra parte, el Examinador también realizará una prueba del cumplimiento con el límite de las inversiones en valores del 25% de los activos utilizando la hoja de trabajo para estos fines.



### **Tipos de Inversiones en Valores Permitidas**

De acuerdo con la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002, en sus Artículos 2.04 y 2.06, y al Reglamento 7051, Capítulo II, Secciones 11, 14, 15 y 16, las cooperativas están autorizadas a realizar inversiones en valores sujetas a las limitaciones pertinentes en las siguientes:

- Bonos, valores y otros comprobantes de deudas que no estén al descubierto del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del Gobierno de Estados Unidos de América, y los estados de Estados Unidos, así como sus agencias, corporaciones, instrumentalidades, autoridades y subdivisiones políticas.
- Acciones comunes y obligaciones emitidas por la Asociación Federal Nacional Hipotecaria ("Federal National Mortgage Association"), la Corporación de Préstamos Hipotecarias para la Vivienda ("Federal Home Loan Mortgage Corporation"), la Asociación Gubernamental Nacional de Hipotecas ("Government National Mortgage Association"), la Asociación Nacional de Mercadeo o de Préstamos Estudiantiles ("Student Loans Marketing Association") o por el Banco Agrícola Federal ("Federal Land Bank"), el Banco Federal de Crédito Intermedio ("Federal Intermediate Credit Bank") y el Banco de Cooperativas ("Bank for



Cooperatives”), organizados y autorizados para hacer negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico de acuerdo con las leyes del Congreso de Estados Unidos de América.

Estas inversiones incluyen, entre otras:

- Valores del Tesoro de los Estados Unidos

Estos son obligaciones del Gobierno de los Estados Unidos garantizadas totalmente, incluyendo pagarés, notas y bonos. Las cooperativas pueden comprarlos directamente a la Reserva Federal a través de sus subastas o en el mercado secundario a través de un corredor.

- Pagarés del Tesoro

Consisten en valores descontados subastados y cotizados en una base de tasas de descuento, con un vencimiento original de 91 días, 182 días o 52 semanas.

- Notas y Bonos del Tesoro

Representan valores de cupón. Estas notas y bonos pagan intereses semi- anuales y devuelven la cantidad de principal (valor nominal) al inversionista al vencimiento. El Tesoro emite notas con un vencimiento original de 2, 5 o 10 años, y bonos con un vencimiento original de 30 años.

- “Treasury Zeros or STRIPS”

El Reglamento 7051 prohíbe la compra de valores de cupón cero que tengan una fecha de vencimiento mayor de diez años desde la fecha en que tendría efectividad la compra. El Tesoro cotiza un valor de cupón cero o “stripped” a un descuento de su valor nominal antes del vencimiento. “STRIPS” (“Separate Trading of Registered Interest and Principal of Securities”) es el programa

del Tesoro de los Estados Unidos que permite la posesión y negociación por separado de los pagos de principal e intereses en bonos y notas del Tesoro con un vencimiento original de 10 años o un término mayor. Para mayor referencia véase la Carta Circular 2011-14, en la cual la Corporación que explica la naturaleza de estos bonos que pueden adquirir las cooperativas.

- Valores de Corporaciones del Gobierno

Son valores de corporaciones total o parcialmente poseídas por el Gobierno, generalmente con una garantía incondicional del Gobierno de los Estados Unidos. La Corporación Federal de Financiamiento les provee fondos a las corporaciones del Gobierno y toma prestados estos fondos del Departamento del Tesoro que, a su vez, emite valores del Tesoro. Las corporaciones totalmente poseídas por el gobierno incluyen:

- "Government National Mortgage Association" (GNMA o Ginnie Mae) -
- "Small Business Administration" (SBA)
- "Financing Corporation" (FICO)
- "Resolution Trust Corporation" (RTC)
- "Resolution Finance Corporation" (RefCorp.)

- Valores de Empresas Auspiciadas o Patrocinadas por el Gobierno

Son valores de corporaciones privadas auspiciadas o patrocinadas por el Congreso. Se establecen para proveer fondos a un sector de la economía. Como juegan un papel importante en sectores de la economía, éstas son instrumentalidades del Gobierno de Estados Unidos para propósitos específicos. No obstante, éstas no conllevan una garantía explícita del Gobierno de Estados Unidos. Estas empresas incluyen:

- 
- "Federal National Mortgage Association" (FNMA o Fannie Mae)
  - "Federal Home Loan Mortgage Corporation" (FHLMC o Freddie Mac)
  - "Farm Credit System" (incluyendo el "Federal Farm Credit Bank", FFCB, y el "Farm Credit System Financial Assistance Corporation", FACO)
  - "Federal Home Loan Bank" (FHLB)
  - "Federal Agricultural Mortgage Corporation" (FAMC o Farmer Mac)
  - "Student Loan Marketing Association" (SLMA o Sallie Mae)

Las obligaciones en estas agencias incluyen:

- Notas a corto plazo – Generalmente valores descontados (similares a los pagarés del Tesoro) con un flujo de efectivo simple al vencimiento.
  - Bonos "debenture" – También llamados bonos consolidados cuando son emitidos por el "Farm Credit", generalmente, pagan intereses semi- anuales.
  - Notas estructuradas – Contienen provisiones para ser llamadas ("call provisions") u otros derivados ("embedded").
- Inversiones Adicionales permitidas - Cooperativas Condición Adecuada

Inversiones permitidas a cooperativas de condición adecuada y con las limitaciones correspondientes, según detallado en el Reglamento 7051, Capítulo II, Sección 11, Inciso (a) (i), están las siguientes:

- 
1. Papel comercial a corto plazo con clasificación A1 ó P1 (la primera clasificación).
  2. Notas y bonos corporativos - deberán estar clasificados en las primeras dos categorías por una agencia clasificadora reconocida internacionalmente.
  3. "Mortgage-Backed Securities" - deberán estar clasificados en las dos primeras categorías por una agencia clasificadora reconocida internacionalmente.
  4. "Asset Backed Securities" - deberán estar clasificados en las dos primeras categorías por una agencia clasificadora reconocida internacionalmente.
  5. "REMICs" y CMOs" - deberán estar clasificados en las dos primeras categorías por una agencia que pasen la prueba del "Federal Financial Institution Examination Council" (FFIEC) Hamada "High Risk Security Test" (HRST)-. La Corporación mediante la Carta Circular 2012-05A prohibió a las cooperativas la adquisición de este tipo de inversión.
  6. Fondos mutuos - deberán invertirse en inversiones elegibles para las cooperativas de ahorro y crédito bajo la Ley 255. La Corporación mediante la Carta Circular 2012-05A prohibió a las cooperativas la adquisición de este tipo de inversión.
  7. Inversión en valores fuera de Puerto Rico - deberán estar clasificados a corto plazo en la primera clasificación (A1 o P1) y en las dos primeras clasificaciones a largo plazo por una agencia clasificadora reconocida internacionalmente.
  8. "Bankers acceptances"-deberán ser de bancos que tengan clasificación a corto plazo en la primera clasificación y a largo plazo en las dos primeras

categorías por una agencia clasificadora internacionalmente.

- Participaciones

Difieren de los bonos "debenture" en que activos específicos, generalmente préstamos hipotecarios, respaldan los bonos de participación. Generalmente, el Gobierno de Estados Unidos (para Ginnie Mae) o Empresas Auspiciadas o Patrocinadas por el Gobierno (para Fannie Mae y Freddie Mac) garantizan estos valores.

Los valores básicos son de dos tipos:

- "Pass-Throughs" – Los inversionistas comparten en el flujo de efectivo desde las hipotecas subyacentes en una base pro-rata. Los pagos mensuales y prepagos de principal e interés son divididos entre los inversionistas de acuerdo con el tamaño relativo de su inversión.
- CMO – Las obligaciones de hipotecas colateralizadas son bonos multi-clase "pass-through", ya sean obligaciones generales del emisor respaldadas por colateral hipotecario u obligaciones limitadas donde los bonistas descansan en la colateral pignorada para el pago. Cada clase de bono o "tranche" tiene una fecha de vencimiento establecida y una tasa cupón fija o variable. Los inversionistas comparten en el flujo de efectivo en una base prioritaria comprando en "tranches" o clase. Tan sólo las Cooperativas de Condición Adecuada pueden invertir en este tipo de inversión, de acuerdo con el Reglamento 7051.
- REMIC - Generalmente, un "real estate mortgage investment conduit" (REMIC) es el método contributivo

preferido para emitir CMOs. Para cualificar como un REMIC, el interés en éste cae en una o más clases de intereses regulares y una sola clase de interés residual. Los intereses regulares son las clases de un CMO emitido. El interés residual consiste del exceso de interés y las ganancias reinvertidas que existen como resultado de la diferencia entre el flujo de ingreso de las hipotecas y la salida de ingresos a los tenedores de interés regular.

- Participaciones Secundarias

Usualmente no tienen un pago a tiempo garantizado. Los préstamos estudiantiles asegurados, los "Farmers Home Administration (FmHA) Business and Industrial Loans" y la porción garantizada de los préstamos garantizados por el SBA caen en esta categoría.

- Fondos Mutuos

Un fondo mutuo es una compañía de inversión "open-end" registrada con el SEC para invertir el dinero de sus accionistas. Un prospecto divulga las inversiones permisibles y las transacciones de inversión para el fondo. Un fondo mutuo "money market" cumple con las regulaciones del SEC limitando las inversiones, generalmente, a instrumentos a corto plazo. desde el 212, al presente, la Corporación mediante la Carta Circular 2012-05A prohibió a las cooperativas la adquisición de este tipo de inversión.

- Bonos

Una inversión llamada bono representa una obligación de deuda por parte del emisor. El emisor pagará principal e intereses al inversionista de acuerdo con los términos del bono. Una nota del Tesoro es una obligación de deuda del Gobierno de los Estados Unidos con un vencimiento original de 10 años o menos. Un bono del Tesoro tiene un vencimiento original de más de 10 años. Las

obligaciones de deuda del emisor, generalmente, se refieren a obligaciones de notas y bonos.

Principal – El emisor debe pagar al inversionista el principal de un bono, también conocido como la cantidad par o nominal. Los bonos pueden tener las siguientes características:


- Vencimiento a la madurez o amortización – Un bono con vencimiento a la madurez recibe la cantidad total del principal al vencimiento. Un bono con vencimiento en amortización recibe repagos de principal periódicamente según planificado.
- En línea o "callable" – El emisor de un bono con opción libre (con relación a repagos de principal) debe pagar la cantidad de principal en las fechas de vencimiento pautadas. Por el contrario, el emisor de un bono "callable" tiene el derecho de acelerar el repago de principal. Un bono "callable" típicamente se refiere a un bono "callable" en su totalidad, sin embargo, un "Mortgage-backed Security" (MBS) típicamente es "callable" en parte (en adición a la tabla de amortización de principal). El término repagos se refiere a llamadas parciales en un MBS.
- Factores CMO y MBS – La amortización o los repagos reducen la cantidad de principal original de un "collateralized mortgage obligation" o "mortgage-backed security" a través del tiempo. Para calcular el valor nominal en circulación o el balance de principal en circulación, se requiere que se use la porción del principal original en circulación, que se presenta como un factor en forma decimal. Por ejemplo, un MBS de \$250,000 como valor nominal original con un factor de 0.80000000 tiene un balance de principal en circulación de \$200,000 ( $\$250,000 \times 0.80000000$ ).

Tasa cupón – El prestatario paga periódicamente la tasa cupón o la tasa establecida de interés en un bono. EL bono puede tener las siguientes características en su tasa de interés:

- Cupón o cero cupón – Los bonos cero cupón, vendidos con descuento sobre su valor par con vencimiento a su madurez, no paga intereses periódicamente. El descuento representa el interés futuro ganado a través del término de la inversión. Del 2012, al presente, la Corporación mediante la Carta Circular 2012-05A prohibió a las cooperativas la adquisición de este tipo de inversión.
- Tasa fija o flotante – Un bono con tasa fija tiene un cupón determinado por la tasa de interés al momento de la emisión. Un bono con tasa flotante tiene un índice de tasa de interés que va a cambiar la tasa de interés periódicamente de acuerdo con los términos del bono. La fórmula de un bono con tasa flotante debe especificar el índice de tasa de interés y cualquier margen.
- Tasa no restringida o flotante con tope – Una Nota (bono) con tasa flotante no restringida no tiene restricciones en el límite máximo en el cambio de la tasa de interés. Sin embargo, una Nota con tasa flotante puede establecer una tasa de interés máxima, llamada tope.

Base de conteo de días – Calcular una cantidad de pago cupón de una tasa cupón requiere conocimiento de la base de conteo de días de un bono. La base de conteo de días define el método para contar los días en un mes y en un año de un período cupón. La notación para expresar una base de conteo de días es (días en un mes) / (días en un año). A continuación, se presentan los cuatro conteos de días fundamentales utilizados en las inversiones domésticas:

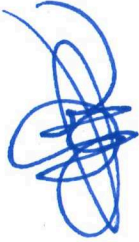


- 
- Actual/Actual – El número de días en un mes (numerador) es el número actual. El número de días en un año (denominador) también es el número actual. Las notas del Tesoro usan esta base.
  - 30/360 – El número de días en cada mes será contado a base de 30 días, pos consiguiente, cada año tendrá 360 días (12 x 30). Los MBS, muchos CMOs y algunos bonos de agencias y municipios utilizan este método.
  - Actual/360 – Este método cuenta el número actual de días en un mes, pero cuenta el año a base de 360 días. Las inversiones en "Money Markets", incluyendo los "Treasury Bills", típicamente utilizan este método.
  - Actual/365 – Este método cuenta el número actual de días en un mes y cuenta cada año a base de 365 días. Las tasas cotizadas en CD suelen utilizar este cómputo.

Intereses acumulados – Es la cantidad de intereses que ha acumulado un bono desde la fecha de pago cupón anterior (o desde la emisión de la más reciente inversión emitida) a la fecha del estado o fecha acordada. Los compradores también les pagan a los vendedores cualquier interés acumulado o fracción de la cantidad por pagar a la fecha de pago cupón próxima de la inversión. Generalmente, se utiliza la siguiente fórmula para calcular el interés acumulado en las inversiones con pago cupón periódico:


Interés acumulado = Cantidad de principal x (Tasa Cupón como un decimal / Número de períodos cupón por año) x (Número de días acumulados de acuerdo con la base de conteo de días desde el principio del período hasta la fecha acordada / Número de días en interés o período cupón)

Cotizaciones de precio – En el mercado secundario (después del emisor) típicamente los bonos son cotizados en una base a un precio en dólar. Las cotizaciones para inversiones del Tesoro típicamente reflejan una base de rendimiento al subastarse.

- 
- Precio en dólar por \$100 par – Las cotizaciones de bonos reflejan un precio en dólar por \$100 de principal, sin intereses acumulados. Un “precio limpio” no incluye los intereses acumulados. Por ejemplo, una Nota de una agencia de \$250,000 cotizada a un precio de 102 costaría \$255,000 ( $\$250,000 \times 102/100$ ) más los intereses acumulados. Sin embargo, un MBS con un valor nominal original de \$250,000 a un precio de 102 con un factor de 0.80000000 costaría \$204,000 ( $\$250,000 \times 0.80000000 = \$200,000$  valor nominal remanente;  $\$200,000 \times 102/100 = \$204,000$  costo) más intereses acumulados.
  - Descuento o prima – Un bono cotizado a un precio menor que 100 refleja un descuento con relación al valor par, mientras que un bono cotizado a un precio mayor que 100 refleja una prima.
  - “Repurchase Transaction” o Acuerdo de Re-venta  
En una transacción de re-venta (“repo”), la cooperativa acepta comprar un valor de una contraparte y revende el mismo valor o uno idéntico a esa contraparte en una fecha futura específica y a un precio específico. Las cooperativas están autorizadas a llevar a cabo este tipo de inversión sólo con instituciones depositarias que estén aseguradas por una agencia federal de seguro de depósitos, con el Banco Cooperativo, con un corredor o traficante autorizado por el Comisionado de Instituciones Financieras para hacer negocios en Puerto Rico y registrado con la Comisión de Bolsa y Valores, con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y con el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

- **"Reverse Repurchase Transactions" o Acuerdo de Recompra**

Un acuerdo de recompra ("reverse repo") es una transacción en la cual la cooperativa acepta vender un valor a una contraparte y recomprar el mismo valor o uno idéntico de esa contraparte a una fecha futura específica y a un precio específico. La cooperativa puede utilizar los fondos generados por un "reverse repo" para (1) cubrir necesidades de liquidez o (2) comprar otros valores con un rendimiento mayor que el de las tasas del "reverse repo". No obstante, la cooperativa no puede llevar a cabo este tipo de inversión si el vencimiento del activo excede por un año o más el término para realizar la recompra, a menos que obtenga la autorización previa de la Corporación.



**Clasificación de las Inversiones según el ASC-320**

Las cooperativas tienen que presentar sus inversiones en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados ("GAAP" por sus siglas en inglés), los que requieren que se clasifiquen las inversiones en una de las siguientes clasificaciones:

- **Valores retenidos hasta el vencimiento**

Las inversiones en valores retenidas al vencimiento son aquellas que la cooperativa tiene la intención y capacidad de mantener hasta el vencimiento. Éstas se registran al costo, ajustadas por la amortización de primas o descuentos, utilizando el método de interés efectivo. El costo de los valores vendidos para propósitos de determinar ganancias o pérdidas está basado en valor amortizado en libros, y se dan de baja utilizando el método de identificación específica.

Para la cooperativa clasificar las inversiones en este tipo debe poseer excesos de liquidez legal igual o mayores al balance de todas las

inversiones clasificadas como retenidas hasta el vencimiento, según requiere el Reglamento 7051.

Liquidez operacional- Como se indica en el Área de Efectivo, el examinador debe evaluar que la gerencia analice y considere su liquidez operacional y cómo clasifica sus inversiones en valores. Para reconocer las inversiones retenidas hasta su vencimiento deben darse los elementos de intención y habilidad. Este último elemento de habilidad es que la Cooperativa cuenta con la liquidez en su plan a futuro de que puede mantener las inversiones hasta su vencimiento sin afectar su liquidez operacional, un asunto muy difícil de lograr sin una planificación a corto y largo plazo y un análisis continuo, al menos trimestral de la liquidez operacional.

- **Valores a la venta (mercaderar)**

Se componen de valores que se adquieren y mantienen principalmente para propósitos de venta en un futuro cercano (especular). Estos valores se contabilizan al valor justo en el mercado y las ganancias y pérdidas se incluyen en el resultado de las operaciones.

**Este tipo de inversión y clasificación no es permitido por ley a las cooperativas.**

- **Valores disponibles para la venta**

Los valores disponibles para la venta son presentados al valor en el mercado. Las ganancias o pérdidas por la diferencia entre el valor en libros y el mercado, se presentan en la sección de capital de la cooperativa. La cooperativa utiliza el método de identificación específica para dar de baja aquellos valores vendidos o retenidos.

En caso de cambios en la clasificación de las inversiones deberán verificar que su trato contable este en armonía con el ASC-320.

### **Aplicación del CECL**

Las inversiones disponibles para la venta requieren ser analizadas según lo dispone el "Current Expected Credit Loss" (CECL). Se requiere identificar las posibles pérdidas que puedan surgir por toda la vida de la inversión. De establecerse que pueda existir algún menoscabo se debe crear la provisión para esta pérdida de crédito.

Se debe establecer un método aceptable para estimar la provisión, entre estos está el valor presente del flujo de efectivo, método de regresión, método de probabilidad de pérdida y método del valor presente. El Examinador debe verificar la implementación del CECL según la Carta Circular emitida por COSSEC 03-01 y examinar su cumplimiento. Evaluar la metodología utilizada por la Cooperativa para determinar algún ajuste del CECIL en sus inversiones, de ser aplicable y si utilizó personal consultor externo como CPA. Este es un asunto técnico y la cooperativa debe asegurar que la implementación cuente con un personal con la preparación académica y credenciales ya sea interno o externo y documentar por escrito su análisis.

### **Valoración de las Inversiones**

Las cotizaciones de las inversiones muestran una oferta y una cotización negociada. Para determinar el justo valor de una inversión, el Examinador debe aplicar la cotización de oferta al valor par o nominal de la inversión. Después de determinar el justo valor, el Examinador utiliza el valor en libros para calcular la depreciación o apreciación en el mercado.

Por ejemplo: Una cooperativa posee un Bono del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos con un valor nominal de \$1,000,000 y un valor en libros de \$898,000. La oferta es 91.125. Por consiguiente, el justo valor de la inversión es \$911,250 ( $\$1,000,000 \times .91125$ ). La

apreciación (ganancia) o depreciación (pérdida) es: el justo valor \$911,250 menos el valor en libros \$898,000 lo que es igual a \$13,250 de apreciación.

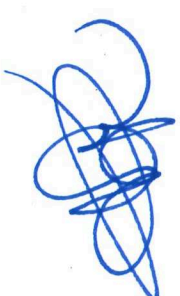
Al determinar el justo valor de la cartera de inversiones, los Examinadores pueden utilizar data suministrada por la institución, si está disponible, a la fecha de examen. El Examinador debe determinar que la cooperativa utiliza el mismo servicio de precios consistentemente para prevenir que la Gerencia seleccione la valoración más favorable al finalizar cada período. Las notas de los estados financieros, específicamente del estado de situación de la cooperativa, deben divulgar por separado las diferencias entre el justo valor total y el valor en libros de las inversiones clasificadas como retenidas hasta el vencimiento y disponibles para la venta.

Si el Examinador duda de la precisión de la data suministrada por la cooperativa, debe verificarla para determinar la exactitud del justo valor y el valor en libros presentados. Esto podría incluir revisar los estados enviados por parte del corredor, así como cualquier otra fuente del valor en el mercado de las inversiones.

### **Análisis del Corredor o "Dealer"**

A continuación, se presentan algunas recomendaciones a las cooperativas para analizar y seleccionar a su corredor:

- Utilizar sólo corredores establecidos, bien capitalizados y registrados.
  - La Junta de Directores debe utilizar firmas nacionales y regionales de buena reputación y bien capitalizadas y deben establecer un mínimo de estándares de capital para cada corredor. Si están disponibles, la cooperativa también debe considerar informes y clasificaciones de crédito de una o más de las organizaciones nacionales reconocidas en la clasificación estadística de éstas (por ejemplo: Moody's, Standard & Poor's o Fitch).

- 
- Revisar referencias y reclamaciones contra la firma y corredor – La cooperativa debe llevar a cabo un estudio del trasfondo y reputación de aquellos corredores con los que trabajará. Esto incluye el solicitar y revisar de tres a cinco referencias sobre los agentes y la firma, y preguntas a otras cooperativas u organizaciones sobre el corredor y la firma. Además, se debe solicitar y obtener una respuesta por escrito confirmando o negando que cualquier agencia reguladora (SEC, NASD, entre otras) haya sancionado a la firma o sus agentes durante los últimos cinco años.
  - La Cooperativa debe revisar que el corredor cuenta con las licencias y autorizaciones para efectuar transacciones de compra y venta de valores. Esta información se puede corroborar a través de "Broker Check" en FINRA y el SEC (Security Exchange Commission). Aquellos requisitos establecidos por la Corporación en la Carta Circular 07-01 requisitos de acreditación para el manejador de inversiones, Carta Informativa 13-10 Aspectos a considerar al contratar un manejador de inversiones, las cuales las cooperativas deberán tomar en consideración previo a la contratación.
  - Obtener información sobre el conocimiento, experiencia y desempeño del corredor – La Gerencia debe indagar sobre su conocimiento y destrezas, obtener un resumé y determinar qué adiestramiento les provee la firma a sus agentes.
  - Obtener ofertas competitivas y cotizaciones – La cooperativa debe obtener ofertas o solicitar cotizaciones que le permitan tomar en consideración más de una alternativa.
  - Preparar una resolución de la Junta de Directores y una lista de limitaciones – La Junta debe mantener una lista interna de los corredores aprobados por ésta, incluyendo una lista de limitaciones en las cantidades de fondos y tipos de inversiones en los que la Gerencia puede invertir con cada firma (corredor). Además, para cada corredor la Junta debe establecer un acuerdo escrito que

especifique el tipo de inversión, transacciones autorizadas y cantidad aprobada.

- Evaluar que el manejador de inversiones posee una licencia emitida por el Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico (OCIF) para asesorar en el negocio de valores o haber sido autorizado para hacer negocios en Puerto Rico como asesor de inversiones según los requisitos de la Carta Circular 07-01. Para brindar servicios de corredor de inversiones en Puerto Rico, se requiere una licencia de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico (OCIF). La OCIF es la agencia gubernamental responsable de supervisar y regular las instituciones financieras en Puerto Rico. La licencia se otorga a través del proceso de registro y autorización de la OCIF.
- Evaluar que los corredores de inversiones en Puerto Rico tengan una licencia de la Autoridad Reguladora de la Industria Financiera (FINRA) para comprar y vender valores en nombre de los clientes. La FINRA es una organización autorreguladora que supervisa a los corredores de bolsa y otros profesionales financieros. Además, la FINRA tiene una base de datos llamada BrokerCheck que permite a los inversores verificar el historial profesional de los corredores de bolsa y las empresas de corretaje.

BrokerCheck es una base de datos en línea de la Autoridad Reguladora de la Industria Financiera (FINRA) que permite a los inversores verificar el historial profesional de los corredores de bolsa y las empresas de corretaje. La base de datos contiene información sobre el historial laboral, las certificaciones y las licencias de los corredores de bolsa y las empresas de corretaje. También incluye información sobre cualquier acción



disciplinaria tomada contra ellos por la FINRA o la Comisión de Bolsa y Valores (SEC).

### **Auditorías**

El Examinador debe revisar las auditorías del Comité de Supervisión o de Auditores Externos para determinar si se han revisado las inversiones y si se han detectado deficiencias materiales en esta área. No obstante, el auditor basa la extensión de la revisión de las inversiones en el alcance de la auditoría y en el nivel de materialidad computado. La revisión de las inversiones le requiere al auditor que inspeccione físicamente las mismas o envíe confirmaciones.



### **Inversión en COSSEC**

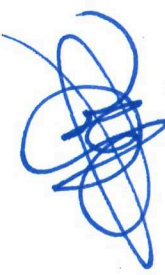
Cada cooperativa asegurada deberá mantener en la Corporación, como aportación de capital y conforme ésta determine, una cantidad igual al uno (1) por ciento del total de las acciones y depósitos que posea al 30 de junio de cada año de operaciones. Las cooperativas declararan en un estado certificado de acciones y depósitos o en los estados de situación certificados el balance de acciones y depósitos a la fecha mencionada.

Cuando una cooperativa asegurada sufra una reducción en sus acciones y depósitos asegurados, COSSEC le podrá reducir el monto de la aportación de capital que deberá mantener para el año a que corresponda, según lo establezca la COSSEC por reglamento. En esos casos no se ajustará ni devolverá capital, hasta tanto la Corporación determine que tal reducción en las acciones y depósitos no obedece a una situación de insolvencia potencial. Cuando ésta sea la causa, COSSEC estará impedida de efectuar la devolución.

El Examinador deberá revisar la certificación emitida por la cooperativa. Esto dirigido a corroborar que la información incluida en la misma es correcta de acuerdo con los balances de acciones y depósitos reportados

en el Mayor General de la cooperativa. De existir alguna diferencia entre lo reportado y la certificación deberán comunicarse con el Área de Administración de COSSEC, la cual le dará la acción a seguir.

### **Inversión de Subsidiarias**



Las cooperativas podrán realizar cualesquiera de las actividades que le son permitidas directamente o a través de subsidiarias cien por ciento (100%) poseídas y controladas por la cooperativa. Dichas subsidiarias podrán organizarse al amparo de cualesquiera disposiciones estatutarias que permiten la organización de entidades jurídicas bajo las leyes de Puerto Rico, incluyendo esta Ley, la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico", la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones de 1995", la Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1965, según enmendada, y las disposiciones del Código Civil de Puerto Rico de 1930, según enmendado, relativas a sociedades y fideicomisos, y bajo las disposiciones de leyes sucesoras de los estatutos antes mencionados. Independientemente de lo dispuesto en la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994, según enmendada, para fines de la creación de entidades subsidiarias, será suficiente la comparecencia de la cooperativa o su representante autorizado sin requerirse múltiples incorporadores.

El Examinador deberá verificar que la contabilidad de las subsidiarias (100%) poseídas esté separada de la cooperativa de ahorro y crédito, según los pronunciamientos de contabilidad aplicables en subsidiarias con un 50% o más de participación. Es importante que valide que la contabilidad esté al día y no refleje atrasos. Además, cotejar los estados financieros auditados de la cooperativa de ahorro y crédito con la información consolidada con la(s) subsidiaria(s), al cierre año operacional de la subsidiaria, según los pronunciamientos de GAAP. Evaluar los resultados financieros de la subsidiaria(s) y el efecto de esta(s) sobre los resultados consolidados de la Cooperativa. Por último,

revisar los Estados Financieros a la fecha de examen y analizar cualquier variación material, que resulte de esta.

**Inversiones en Empresas de Segundo Grado**

Dos (2) o más cooperativas pueden invertir en instituciones o entidades dedicadas a ofrecer servicios financieros o administrativos a entidades cooperativas o a otras personas sujeto a lo siguiente: (1) la inversión sea hasta un máximo de un veinticinco por ciento (25%) del capital social, (2) no más de una cuarta parte de este 25% puede invertirse en una misma empresa de segundo grado, y (3) en ningún caso la inversión puede exceder del cincuenta por ciento (50%) de las acciones emitidas por la empresa.

El Examinador realizará una prueba del cumplimiento con el límite de las inversiones en empresas financieras de segundo grado del 25% del Capital Social utilizando la hoja de trabajo para estos fines. Además, deberá revisar que estas inversiones cumplan con los requisitos detallados en la Sección de Productos de Inversión.

**Inversiones en Entidades Cooperativas**

Acciones y otros valores y depósitos de sociedades cooperativas y de organismos cooperativos de segundo y tercer grado organizados de conformidad con las leyes de Puerto Rico, incluyendo cooperativas de seguros, el Banco Cooperativo y entidades subsidiarias o afiliadas de las entidades antes mencionadas. Entre estas entidades se encuentran: (1) Cooperativa de Seguros Múltiples, (2) Cooperativa de Seguros de Vida (COSVI), entre otras. El Examinador realizará una prueba del cumplimiento con el límite en las inversiones en Empresas Cooperativas no Financieras para verificar que la cooperativa cumpla con el límite del 15% del Capital Social. Sin embargo, debe verificar que se refiere a la inversión directa de la Cooperativa hacia estas entidades y no se debe considerar los dividendos ganados en estas inversiones, para realizar este cómputo.

**Limitación  
Inversiones  
Cooperativas  
Segundo Grado****en  
de  
de**

Dos (2) o más cooperativas pueden invertir en instituciones o entidades dedicadas a ofrecer servicios financieros o administrativos a entidades cooperativas o a otras personas sujeto a lo siguiente: (1) la inversión sea hasta un máximo de un veinticinco por ciento (25%) del capital social, (2) no más de una cuarta parte de este 25% puede invertirse en una misma empresa de segundo grado, y (3) en ningún caso la inversión puede exceder del cincuenta por ciento (50%) de las acciones emitidas por la empresa.

**Inversiones no  
permitidas**

El Examinador podría encontrar que una cooperativa tiene inversiones que no están permitidas por las regulaciones aplicables. Las inversiones no permitidas se detallan en Sección 11 del Capítulo II del Reglamento 7051.

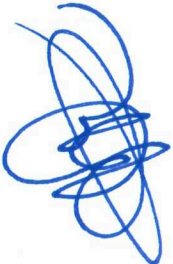
Las cooperativas no podrán invertir en las siguientes:

- "Tranches" de "CMO" o "REMIC"
- Fondos Mutuos
- Cupón o cero cupón

De ser así, la cooperativa deberá clasificar las mismas como Disponibles para la Venta y disponer las mismas lo antes posible. Si ello pudiese resultar en una pérdida material, el Examinador debe considerar el vencimiento y seguro de la inversión, como el efecto que esto tendría en la condición financiera de la cooperativa. Además, de detectar cualquier tipo de inversión no permitida debe notificarlo a su Supervisor para el curso de acción a seguir. Como parte del examen el Examinador podrá solicitarle a la Cooperativa una certificación de que las inversiones adquiridas por la cooperativa cumplen con las disposiciones de la reglamentación vigente (Reglamento 7051)

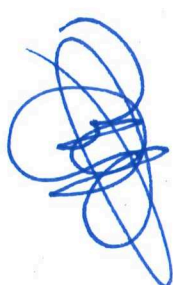
**Áreas Críticas**

El Examinador debe estar atento a las siguientes áreas críticas ("red flags"):

- 
- Continuos problemas en el registro de las transacciones (ajustes constantes)
  - Reconciliaciones con los estados mensuales de la casa de corretaje sin realizar, a medias, atrasadas o con diferencias
  - Numerosas alteraciones, tachaduras o borrones en los documentos
  - Entradas de jornal por cantidades globales ("lump sum") que no son fáciles de trazar
  - Falta de una segregación de tareas adecuada
  - Falla o demora al proveer informes y/o documentos
  - Se proveen copia de los documentos en lugar de los originales.
  - Verificar si existe concentración de tipos de inversiones que represente riesgo de exposición por la necesidad de liquidez o pérdidas por cambios en la tasa de interés.
  - Verificar que los balances de los "money markets", de las inversiones que los balances de la compra y venta de estas no persista por periodos de más de (60) días en dichas cuentas.
  - El examinador deberá estar pendiente movimiento de compra y venta de inversiones, que refleje un patrón de ventas inversiones a mercadear (trading).

**Hojas de Trabajo**

- ✓ Programa de examen – En estas hojas se detallan los pasos que el Examinador deberá seguir al realizar el examen del área.
- ✓ Cuestionario de control interno – En estas hojas el Examinador documentará la evaluación de los controles internos en el área.

- 
- ✓ Rendimiento consolidado de inversiones – En esta hoja el Examinador determinará el rendimiento de todas las inversiones (certificados de ahorro, cuentas de ahorro e inversiones en valores).
  - ✓ Balance promedio de la cartera de inversiones – En esta hoja el Examinador determinará el balance mensual promedio de la cartera de inversiones durante el período de examen.
  - ✓ Detalle y análisis de las cuentas de ahorro – En estas hojas el Examinador determinará el balance e interés promedios en las cuentas de ahorro.
  - ✓ Detalle y análisis de los certificados de ahorro – En estas hojas el Examinador determinará el balance e interés promedios en los certificados de ahorro. En adición determinará su vencimiento para propósitos del análisis CAMEL.
  - ✓ Detalle y análisis de las inversiones – En estas hojas el Examinador determinará el balance e interés promedios en las inversiones. En adición determinará su vencimiento para propósitos del análisis CAMEL y su clasificación para corroborar el cumplimiento con el ASC-320. Como parte de la prueba el Examinador corroborará que las inversiones en valores no exceden los límites permitidos por ley, reglamento o Cartas Circulares emitidas por la Corporación.
  - ✓ Prueba del cumplimiento con el límite de inversión del 5% de los activos netos y con el límite de inversión del 25% de los activos (25% por el Reglamento 7051, Capítulo II, Sección 11, Inciso i, B, ii, F y la Carta Circular 2012-02) – En estas hojas el Examinador determinará que la cooperativa cumple con los límites de inversión requeridos por ley y reglamento para las inversiones en entidades cooperativas e inversiones en valores.